

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.009-2025
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
- “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: "(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)";
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República";
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; "47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención";
- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: "9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones,

donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;

- Que**, el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que**, el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que**, el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...”;
- Que**, el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que**, con Oficio No.0756-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF, de fecha diciembre 23 del 2024, el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente-ULEAM, comunicó al Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL – ULEAM: “ (...) *el presente tiene por objeto solicitar que se incluya dentro del portafolio de inversión 2025-2026 el proyecto titulado "Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad"*”.
- Que**, a través de oficio No.0739-DIOP-ULEAM-DRIP-2024-OF, de fecha diciembre 10 del 2024, el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente-ULEAM, dirigido al Ingeniero Rubén Tobar Horna DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL – ULEAM, solicita: “ (...) *por medio de la presente, me permito solicitar que se incluya dentro del portafolio de inversión 2025-2030 el proyecto titulado "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM)"*”.
- Que**, a través de Informe No. 002-2025-DPPDI-VRTH, de 16 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL y el Ing. Renato Intriago Plaza, Mg., DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE, solicitan al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, poner en conocimiento y

aprobación del Órgano Colegiado Superior el Portafolio de Inversión implementada en el 2024 y proyectado 2025-2027, mediante el siguiente texto:

“Antecedentes. –

El numeral 9 del artículo 41 del Estatuto de la Uleam, dispone al señor Rector elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior–OCS, entre otros aspectos: “las inversiones” de conformidad con la Ley y el Estatuto. Con Resolución OCS-SE-001-No.001-2023 de 05 de enero de 2023, el Órgano Colegiado Superior-OCS, aprobó el Portafolio de Inversión para el periodo fiscal 2023. La Secretaria Nacional de Planificación-SNP, con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0084-OF de 31 de enero de 2023 emitió Dictamen Favorable para la incorporación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones-PAI del proyecto “Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes para una Educación de Calidad y Fortalecimiento Institucional” con CUP 91740000.0000.387996 e iniciar la ejecución en la planificación institucional. La Secretaria Nacional de Planificación-SNP, con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0888-OF de 16 de septiembre de 2024, emitió el Dictamen Favorable para la incorporación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones-PAI del proyecto “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC” con CUP 91740000.0000.389779; y, con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0967-OF de 07 de octubre de 2024, emitió criterio de pertinencia para la certificación presupuestaria plurianual 2024-2026 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-SP-2024-0839-O de 19 de agosto de 2024 e iniciar la ejecución en la planificación institucional. Con Oficios Nos. 0739 y 0756-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de 10 y 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente-DIOP, solicitó la incorporación en el Portafolio de Inversión de los proyectos: “Clínica de Simulación de la Universidad Lacia Eloy Alfaro de Manabí” y “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles, interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad”. Con Oficio No. ULEAM-DGAC-2024-059-O de 22 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad puso en conocimiento del señor Rector el Informe de Autoevaluación Institucional 2024. La Uleam a través de los sistemas: SIPeIP de la SNP, ingreso el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 y a través del e-SIGEF del MEF el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024, evaluación que les permite a los rectores medir la gestión de la política pública de nuestra universidad y constituyen insumos para los modelos de distribución de recursos financieros.

Análisis. –

El Portafolio de Inversiones de la Uleam, está formulado sobre la base del programa de trabajo y ejes estratégicos establecidos por las autoridades de la universidad fundamentalmente el señor Rector; así como, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI 2021-2025; el Informe de Autoevaluación Institucional 2024; el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 (SIPeIP) y el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024 (e-SIGEF) por lo que constituye una herramienta de gestión y toma de decisiones que permite el crecimiento y desarrollo de la infraestructura física y tecnológica tanto académica y administrativa a través de la construcción, mantenimiento y reparación de obras; así como, la dotación de equipamiento y adquisición de bienes muebles e

inmuebles para fortalecer los procesos de aprendizajes que se desarrollan en las distintas funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Vinculación y Administración Central.

Producto de la ejecución de los proyectos de inversión tenemos la construcción del Instituto de Neurociencias, construcción de infraestructura física e instalación de torniquetes y puertas para el acceso personal incluyendo seguridad biométrica, reconstrucción del sistema de alcantarillado, soterramiento del cableado eléctrico y tecnológico, adoquinamiento de calles y veredas de matriz, extensiones, sedes, campus, regeneración urbana, adquisición de pantallas táctiles inteligentes, así mismo, está en proceso de construcción y equipamiento del Centro de Convenciones, Clínica de Simulación para el área de la Salud, culminación de entregas de pantallas táctiles inteligentes a la matriz y extensiones, mejoramiento en los laboratorios y fincas de las extensiones entre los productos relevantes.

Se levantó el requerimiento de las unidades académicas y administrativa solicitado a la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio-DIOP; así como, el registro en la herramienta "ULEAM PLANIFICA" al formular el Plan Operativo Anual-POA, posteriormente priorizados por la DIOP y la máxima autoridad en función de los recursos financieros existente o que pueden contratarse, siempre observando los flujos operacionales administrativos y financieros que nos permite la optimización del ingreso y eficiencia en la calidad del gasto, esto ha garantizado a la universidad ser una entidad sujeta a financiamiento y aprobaciones por los rectores de la planificación y finanzas sin ninguna dificultad, constituyéndonos un referente en el sistema de educación superior.

El Portafolio de Inversiones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, implementado en el 2024 y proyectado 2025 al 2027, asciende a USD 35.491.027,07 (treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil veinte siete con 07/100) dólares, conformado por cinco (5) proyectos de las cuales cuatro¹ (4) se encuentran registrados en el Banco de Proyectos del módulo de Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeIP y dos (2) se vienen ejecutando², estos últimos cuentan con los dictámenes favorables emitidos por la Secretaria Nacional de Planificación y están incorporados en el Plan Anual de Inversiones-PAI, por consiguiente cuentan con asignación presupuestaria aprobada, se detallan a continuación:

1. Infraestructura y Equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes, para una educación de calidad y fortalecimiento institucional con CUP 91740000.0000.387996 por USD 11.318.309,77 para un periodo 2023 - 2025, de los cuales de ejecutó en el 2023 USD 3.477.629,68 y 2024 USD 5.141.053,87 dólares por un total de USD 8.618.683,55 dólares, destinados a las obras de reconstrucción del sistema de alcantarillado obsoleto y soterramiento del cableado eléctrico y tecnológico primera y segunda etapa; construcción del Instituto de Neurociencias; adquisición de pantallas táctiles interactivas e inteligentes para las aulas de la matriz, extensiones, campus, sedes y Unidad Técnica y Tecnológica entre las principales.

Para el 2025, sobre el cronograma valorado aprobado por la SNP y asignado en el presupuesto de la Uleam se ejecutará USD 2.391.456,35 dólares a los cuales se incrementará los Comprometidos no Devengados de 2024 por USD 308.169,87 con un total de USD 2.699.626,22 dólares, destinado a implementar la construcción de proyectos de desarrollo académico y de investigación de la Finca Experimental "Los Bajos", continuar con la segunda etapa de soterramiento en redes eléctricas y de redes de fibra óptica; así como, dotar de equipamiento físico, tecnológico académico y administrativo y sus accesorios. Este proyecto se cierra este año.

2. Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones-CIEC, con CUP 91740000.0000.389779 por USD 9.499.578,00 (nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho) dólares, para un periodo 2024 – 2026 de los cuales se ejecutó USD 500.000,00 en el 2024, destinado a movimientos de tierras y suministros de obra en los términos contractuales suscritos. Para el 2025, de acuerdo con el cronograma valorado aprobado por la SNP y asignado en el presupuesto prorrogado de la Uleam, se ejecutará USD 4.500.000,00 destinado a la construcción de la obra civil, cimentación, construcción del primer piso; instalaciones de las ingenierías y equipamiento y USD 4.499.578,00 para el 2026 año que se concluirá con la obra civil y arquitectónica, instalaciones de las ingenierías y equipamiento total de la obra.

3. Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí con CUP 91740000.0000.390029 por USD 16.150.850,00 (dieciséis millones ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta 00/100) dólares a ser financiado con el contrato de financiamiento a celebrarse con el Banco de Desarrollo del Ecuador–BDE por USD 12.895.000,00 dólares, mismo que está en proceso del cierre de la negociación y con recursos de la universidad por USD 3.255.850,00 dólares, se implementará según lo determina el cronograma valorado desagregado de los siguientes años: 2025 por USD 3.864.091,71; 2026 en USD 2.204.243,55 valores destinados para la infraestructura física y tecnológica de la clínica y para el 2027 en USD 10.082.514,74, orientado al equipamiento y culminación de la obra, montos que se incorporaran en el presupuesto de la universidad en los años respectivos una vez que se cuenten con la certificación plurianual emitida por la SP-MEF y el dictamen favorable emitido por la SNP en su orden.

4. Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles, interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad con CUP 91740000.0000.390130 por USD 569.362,95 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 95/100) dólares, será financiado con las asignaciones constantes en el presupuesto prorrogado para el 2025, por la compensación del impuesto a la renta con financiamiento externo, el proyecto se encuentra en proceso de validación y aprobación e incorporación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones -PAI de la Uleam para el presente año, como lo determinará el cronograma valorado orientado al equipamiento y adquisición de noventa (90) pantallas para las aulas de tercer nivel; diez (10) para laboratorios y auditorios y una (1) especial para el auditorio sala de concierto “Horacio Hidrovo”, monto que se reasignará en el presupuesto de la universidad una vez que se cuente con el dictamen favorable emitido por la SNP.

5. Fortalecimiento de Fincas y Laboratorios por USD 1.738.725,90 dólares, desagregado en USD 869.362,95 para el 2026 y el mismo monto para el 2027, se iniciará el proceso de incorporación y aprobación en el año 2026.

A continuación, se detalla el portafolio de inversión que se viene ejecutando 2024 y el programado 2025 al 2027:

de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 (SIPeIP) y el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024 (e-SIGEF), se ha constituido en una herramienta de gestión y toma de decisiones que permite el crecimiento y desarrollo de la infraestructura física y tecnológica tanto académica y administrativa; así como, la dotación de equipamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles para fortalecer los procesos de aprendizajes que se desarrollan en las distintas funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Vinculación y Administración Central de los instrumentos de gestión que asciende a USD 35.491.027,07 (treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil veinte siete con 07/100) dólares, financiados con los recursos asignados a la universidad.

El Portafolio de inversión para los periodos 2024-2027 cuenta con cinco (5) proyectos de la cuales dos (2) cuenta con dictamen favorable por parte de la Secretaría Nacional de Planificación siendo: “Infraestructura y equipamiento de matriz, extensiones, campus y sedes, para una educación de calidad y fortalecimiento institucional” y “Centro de Innovación, Emprendimiento y Convenciones - CIEC”; dos (2) proyectos que se encuentran en procesos de validación, aprobación e incorporación al Plan Anual de Inversión y presupuesto 2025 que son: “Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí” y “Equipamiento tecnológico de pantallas táctiles, interactivas e inteligentes para laboratorios, auditorios y aulas de calidad” y uno (1) “Fortalecimiento de Fincas y Laboratorios” que iniciará el proceso de incorporación y aprobación en el 2026; por lo que, es necesario se sujete a la aprobación del Órgano Colegiado Superior este portafolio.

Recomendación. –

Aprobar el Portafolio de Inversiones implementado en 2024 y programado del 2025 al 2027, con la finalidad de dotar a la universidad de infraestructura física, tecnológica y equipamiento necesario para cumplir la política pública de proporcionar a la sociedad de la región y provincia una educación con calidad, solidaria, universal y totalmente financiada.

Delegar, al señor Rector las aprobaciones de las actualizaciones, reformas o modificaciones del Portafolio de Inversiones”;

Que, conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; el punto dos del Orden del Día; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Portafolio de Inversiones implementado en el 2024 y programado 2025-2027 con la finalidad de dotar a la universidad de la infraestructura física, tecnológica y equipamiento necesario para cumplir la política pública de proporcionar a la sociedad de la región y provincia de una educación con calidad, solidaria y universal totalmente financiada.

Artículo 2.- Delegar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, la aprobación de las actualizaciones y reformas del Portafolio de Inversiones 2024 - 2027

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General